

Novedades



Descargar el acuerdo del 22 de octubre

Gestación subrogada y voluntad procreacional

Los actores iniciaron una demanda de impugnación de filiación para que se expida una nueva partida de nacimiento en la que ellos figuren como padres de un niño, desplazando a la demandada de su estado de madre, condición con la que fuera inscripta. Expusieron que el niño nació en virtud de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) y que la accionada –que se allanó- actuó como mujer gestante, sin voluntad de ser madre.

La cámara desestimó esta demanda y la Corte, por mayoría, confirmó la decisión.

Señaló que **no existe un vacío legal ya que el artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación resulta aplicable al caso** en tanto establece que los nacidos bajo las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que prestó su consentimiento previo, informado y libre.

Agregó que se podrá estar de acuerdo o en desacuerdo con la norma en cuestión, pero lo cierto es que un juez no puede declarar la inconstitucionalidad de una norma basado en su mero desacuerdo con ella.

Sostuvo el Tribunal que la determinación del vínculo filiatorio en los términos del artículo mencionado no importa una injerencia arbitraria en la vida privada, desde que se trata de una regulación legal de orden público fundada en un criterio de oportunidad y conveniencia cuya razonabilidad no ha sido suficientemente cuestionada.

Resaltó asimismo que la disposición impugnada no resulta discriminatoria de las personas en razón de la orientación sexual, ni se opone a la diversidad sexual. No conculca el derecho de igualdad de los actores, ya que no evidencia un fin persecutorio contra una determinada categoría de personas.

Finalmente, y teniendo en cuenta la trascendencia de los intereses y derechos que se encuentran comprometidos alrededor de la técnica de gestación subrogada, sumado a la litigiosidad que se ha suscitado en la materia, la Corte consideró necesario poner en conocimiento del Poder Legislativo de la Nación su pronunciamiento, a los fines que estime corresponder dentro del marco de las funciones que le incumben.

S.,I.N c/ A.,C.L s/IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN

[Ver el fallo](#)

Fin de la causa "Mendoza" referida a la contaminación de la Cuenca del río Matanza Riachuelo

Los actores habían planteado -en el año 2004- una demanda de recomposición y eventual indemnización del daño ambiental colectivo ocasionado como consecuencia de la contaminación de la Cuenca del río Matanza Riachuelo, contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuarenta y cuatro empresas.

A raíz de ello La Corte dispuso -a lo largo de casi dos décadas- medidas para generar políticas públicas que derivasen en una mejora en la situación ambiental en dicha zona

Ahora, **la Corte por unanimidad, con un voto de ampliación de fundamentos del Dr. Lorenzetti**, dio por finalizada la supervisión de cumplimiento de la sentencia, publicada en [Fallos 331:1622](#) y por finalizado el trámite de la causa atinente al daño colectivo.

En principio, en su momento, entendió que solo correspondía a su competencia originaria la pretensión que tenía por objeto la recomposición del bien de incidencia colectiva dado el carácter interjurisdiccional de la materia y consideró ajenas a la misma las pretensiones que tenían por objeto la indemnización de los daños individuales.

El Tribunal relató que el impacto de sus decisiones dio génesis a la ACUMAR, creada por la ley 26.168 y que el 8 de julio de 2008 dictó sentencia definitiva (**Fallos: 331:1622**) vinculada a la recomposición y prevención del daño ambiental colectivo y decidió delegar en un juez federal de primera instancia la ejecución de lo allí dispuesto. Enumeró también las mandas que componen el Plan Integral de Saneamiento Ambiental ("PISA").

Señaló que con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva y al establecimiento de la ACUMAR como sujeto obligado al cumplimiento del PISA, y más allá de la delegación efectuada respecto del control de su ejecución, ella mantuvo un comportamiento activo y solicitó en reiteradas oportunidades a las partes y a los magistrados intervinientes informes actualizados respecto del grado de cumplimiento de las mandas.

Destacó el Tribunal que su intervención generó la ruptura del statu y permitió el desarrollo de las herramientas normativas e institucionales básicas para facilitar que las autoridades competentes comenzasen a trabajar en la remediación del daño ambiental generado.

Concluyó entonces que **los objetivos institucionales propuestos por su sentencia se encuentran cumplidos** con la aprobación del PISA y con la creación de la ACUMAR a cargo de su cumplimiento y que su intervención cumplió su propósito de generar la reforma estructural que resultaba imprescindible para alinear la actividad del Estado con los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Sostuvo que no debe perderse de vista que en las actuales condiciones la medición detallada de los resultados que alcancen estas nuevas estructuras no forma parte de su cometido, en especial, si se tiene en cuenta que dicho monitoreo demandaría un tiempo prolongado o un tiempo indefinido y que por ello **corresponde poner fin a la causa y a sus acumuladas**.

Agregó, finalmente, que dado que la recomposición del bien colectivo se está llevando a cabo, resulta inoficioso, por prematuro y conjetural, que el Tribunal aborde la consideración del daño moral colectivo solicitado y que tampoco corresponde que fije la indemnización destinada a crear un fondo común de recomposición para solventar los gastos de reparación del ecosistema.

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

[Ver el fallo](#)

Tabacalera: revocación de la medida cautelar

La Cámara Federal de Salta **concedió la medida cautelar** solicitada por la actora, ordenando en consecuencia a la AFIP-DGI que suspenda -por un plazo de seis meses a partir de la aceptación de la fianza ofrecida por el contribuyente-, cualquier acción tendiente al cobro del monto fijo mínimo de tributación establecido en la primera y segunda oración del párrafo segundo del artículo 18 de la ley 24.674 (modificado por la ley 27.430).

Disconforme con este pronunciamiento, la AFIP-DGI interpuso recurso extraordinario. **La Corte por mayoría, revocó la sentencia apelada.**

Según la Corte, la sentencia recurrida sustentó su decisión en el precio de la tabaquera de 50 gramos, con y sin el impuesto, cotejándolo con los valores de los productos de otras marcas, basándose para ello en el "Informe especial por encargo de aseguramiento", el que calcula, por cada tabaquera, un rendimiento de 50 cigarrillos. Sin embargo, en su razonamiento, la Cámara soslayó la certificación notarial, de la cual surge que, según información proporcionada por la propia actora, cada tabaquera rinde hasta 60 cigarrillos.

Esa diferencia de diez unidades en el posible rendimiento de cada tabaquera, de verificarse en función de las pruebas no valoradas por la Cámara, modificaría el precio unitario del producto de la actora que se consigna en ese "Informe especial por encargo de aseguramiento", alterando el cotejo que allí se realiza con los precios de los productos más económicos de sus competidores y las consecuencias que de allí se derivan.

TABES SA DEMANDADO: EN-M HACIENDA-AFIP-DGI s/INC DE MEDIDA CAUTELAR

[Ver el fallo](#)

Extradición con países extranjeros: confirmación de la sentencia que hizo lugar al pedido

El juez de primera instancia declaró procedente la extradición del requerido al Estado Plurinacional de Bolivia para ser sometido a proceso por los delitos de tráfico de sustancias controladas, asociación delictuosa y confabulación.

Ante el recurso de la defensa oficial la Corte confirmó este pronunciamiento.

El primer agravio, referido a que el Estado requirente no había indicado en la solicitud ni la dirección física donde se encontraba el juzgado requirente, ni su número de teléfono y fax como así tampoco la dirección de correo electrónico, fue considerado fruto de una reflexión tardía.

Con respecto a que se había omitido ensayar una explicación respecto del fundamento de la competencia del tribunal requirente para conocer en el proceso se señaló que el apelante no invocó ninguna razón mediante la cual resulte posible poner en duda la jurisdicción del país requirente para aplicar su ley penal.

Y, por último, en cuanto al cuestionamiento del estado del sistema carcelario del país reclamante, el agravio fue rechazado en tanto derivaba de una situación general, y no de la comprobación de un riesgo "cierto" y "actual" que afecte al requerido.

Sin embargo, y en razón de la edad del nombrado, el Tribunal dispuso requerir al juez de la causa que solicite a su par extranjero la adopción de las medidas del caso para preservar condiciones dignas de detención y también que ponga en conocimiento del estado requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sujeto el requerido en el trámite de extradición con el fin de

que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.

LOBAYZA, FRANCISCO OSCAR S/LEGAJO DE APELACION

[Ver el fallo](#)

Misceláneas

Depósito previo: no corresponde atribuir un plazo propio para la presentación de la boleta bancaria

Para la presentación de la boleta bancaria no corresponde atribuir un plazo propio e independiente del establecido para la realización del depósito (Fallos: [313:1225](#); [320:833](#); [325:3034](#); [329:2064](#), entre muchos otros).

COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS SA (TF 78943355-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

El plazo para integrar el depósito previo es perentorio

El plazo previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación es perentorio (conf. art. 155 del mismo ordenamiento y Fallos: [324:795](#)).

FISCO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES C/ DISTRIBUIDORA AZOPARDO SRL Y OTRO S/ PRETENSÓN ANULATORIA.

[Ver el fallo](#)

La queja tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado una apelación ante la Corte

El recurso de queja ante la Corte (arts. 282 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado una apelación –ordinaria o extraordinaria– para ante el Tribunal (Fallos: [269:405](#); [320:1342](#); [326:2195](#) y [339:1044](#), entre muchos otros).

PÉREZ, MILAGROS MAGALI S/ AMENAZAS, LESIONES LEVES.

[Ver el fallo](#)

Derecho a la competencia originaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias (Fallos: [342:533](#)).

DIRECTV ARGENTINA SA C/ GCBAAGIP S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO.

[Ver el fallo](#)

Cuestiones de competencia y ausencia del requisito sentencia definitiva

Las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del artículo 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva con excepción de los casos en los que media denegación del fuero federal (Fallos: [311:430](#); [311:1232](#); [314:848](#); [316:3093](#); [323:2329](#); [324:533](#), entre otros), o una efectiva privación de justicia (Fallos: [344:2023](#); [345:440](#), entre otros).

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ C/ COMISIÓN ARBITRAL Y OT. S/ PRETENSÓN ANULATORIA – RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPL. DE LEY.

[Ver el fallo](#)

Exigencia de sentencia definitiva

La ausencia de sentencia definitiva no puede ser suplida por la invocación de la presunta violación de garantías constitucionales o de la arbitrariedad de lo decidido (Fallos: [308:1230](#); [310:1486](#); [311:565](#); [314:657](#); [341:327](#); [345:1325](#), entre otros).

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ C/ COMISIÓN ARBITRAL Y OT. S/ PRETENSÓN ANULATORIA – RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPL. DE LEY.

[Ver el fallo](#)

El Congreso es el ámbito donde deben encontrarse los puntos de convergencia para zanjar los distintos conflictos de intereses

Dentro de nuestro diseño constitucional es el Congreso el ámbito en donde las diferentes representaciones políticas exponen sus opiniones y donde deben encontrarse los puntos de convergencia para zanjar los distintos conflictos de intereses (Fallos: [344:1051](#)). (Voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

Control de constitucionalidad

Sólo ante el excepcional ejercicio del control de constitucionalidad es que los jueces se encuentran habilitados para invalidar decisiones del Poder Legislativo. (Voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

Las cuestiones propias del diseño de una política fiscal son ajenas a la intervención del Poder Judicial

Al ponderar el principio de igualdad y capacidad contributiva, no deben descartarse los fines extra-fiscales que, en la creación de hechos imposables y la cuantificación de los tributos, puede

haber tenido el legislador, cuestiones que son propias del diseño de una política fiscal ajena a la intervención del Poder Judicial, salvo en caso de discriminación o distingo arbitrario o injusto (arg. doct. Fallos: [289:508](#); [300:1027](#); [307:993](#)). (Voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

Resoluciones sobre medidas precautorias y sentencia definitiva

Las resoluciones que se refieren a medidas precautorias, ya sea que las ordenen, modifiquen o extingan, no autorizan el otorgamiento del recurso extraordinario ya que no revisten, en principio, el carácter de sentencias definitivas (Fallos: [300:1036](#); [308:2006](#), entre otros), pero cabe hacer excepción a dicha regla cuando lo resuelto excede el interés individual de las partes y atañe también a la comunidad toda, en razón de su aptitud para perturbar la oportuna y tempestiva percepción de las rentas públicas (arg. Fallos: [268:126](#); [297:227](#); [298:626](#); [312:1010](#); [313:1420](#); [318:2431](#); [319:1317](#), entre otros). (Voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

Exigencias de las medidas precautorias

Si bien el dictado de las medidas precautorias no exige un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido (Fallos: [306:2060](#)), pesa sobre quien la solicita la carga de acreditar prima facie su verosimilitud y el peligro irreparable en la demora, ya que resulta exigible que se evidencien fehacientemente las razones que la justifiquen (Fallos: [307:2267](#)). (Voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

La justicia debe mantenerse dentro del ámbito de su jurisdicción

La misión más delicada del Poder Judicial es la de mantenerse dentro del ámbito de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes ni suplir las decisiones que aquellos deben adoptar, criterio que resulta aplicable no solo al control de constitucionalidad sino también al dictado de medidas cautelares cuyos efectos expansivos puedan afectar la aplicación de una norma (Fallos: [341:1717](#)). (Voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

La gravedad institucional no constituye una causal autónoma de procedencia del recurso

La presencia de gravedad institucional no constituye una causal autónoma de procedencia del recurso y solo facultaría a la Corte para prescindir de ciertos recaudos formales frustratorios de su jurisdicción extraordinaria, pero no para tomar intervención en asuntos en los que no se ha verificado la presencia de una cuestión federal (doctrina de Fallos: [311:120](#) y [1490](#); [326:183](#); [331:2799](#); [333:360](#); [338:1534](#); [339:869](#), entre otros). (Disidencia del juez Rosenkrantz)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

Requisito de sentencia definitiva

El requisito de sentencia definitiva es una de las exigencias establecidas para la viabilidad del recurso extraordinario que está supeditada a la inexistencia de otra vía para la tutela del derecho que pudiese asistir al recurrente y requiere que la sentencia judicial revista el carácter de definitiva o equiparable a tal, como lo son aquellas que ponen fin al pleito, impiden su continuación o causan un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos: [266:47](#); [294:56](#); [295:838](#); [296:411](#); [302:252](#) y [306:1787](#)). (Disidencia del juez Rosenkrantz)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

El carácter de definitiva de la sentencia no constituye una causal autónoma para admitir el recurso extraordinario

Los rasgos de definitividad que la Corte debe constatar a fin de tener por acreditado el requisito de sentencia definitiva no constituyen una causal autónoma para admitir el recurso extraordinario, como sí lo es la existencia de una cuestión federal que sólo puede analizarse respecto de sentencias cuyo carácter definitivo o asimilable a tal haya sido previamente constatado. (Disidencia del juez Rosenkrantz)

TABES SA C/ EN – M HACIENDA – AFIP – DGI S/ INC. DE MEDIDA CAUTELAR.

[Ver el fallo](#)

El ambiente es un bien colectivo

El ambiente es un bien colectivo, de pertenencia comunitaria, de uso común e indivisible (Fallos: [329:2316](#); [340:1695](#)). (Ampliación de fundamentos del juez Lorenzetti)

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO).

[Ver el fallo](#)

Principio “pro natura”

En caso de duda, debe interpretarse de manera que se favorezca la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales; principio “in dubio pro natura” (Fallos: [342:1203](#)). (Ampliación de fundamentos del juez Lorenzetti)

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO).

[Ver el fallo](#)

Armonización de los derechos individuales con la protección del ambiente

El ejercicio de los derechos individuales debe ser armonizado con la protección del ambiente (arts. 14 y 240 Código Civil y Comercial de la Nación) para no afectar gravemente la preservación del funcionamiento y la sustentabilidad de los ecosistemas (Fallos: [344:174](#)). (Ampliación de fundamentos del juez Lorenzetti)

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO).

[Ver el fallo](#)

Ejercicio sostenible del derecho de propiedad y el derecho de desarrollo de una industria lícita

Tanto el derecho de propiedad como el del desarrollo de una industria lícita deben ser ejercidos de modo sostenible y en consideración de los objetivos generales de bien común (Fallos: [342:917](#)). (Ampliación de fundamentos del juez Lorenzetti)

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO).

[Ver el fallo](#)

Respeto de los intereses generales de la comunidad en el ejercicio de los derechos individuales

El ejercicio de los derechos individuales debe respetar los intereses generales de la comunidad y no comprometer la salud pública (Fallos: [31:273](#)). (Ampliación de fundamentos del juez Lorenzetti)

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO).

[Ver el fallo](#)

Principio precautorio y prevención de todo daño en el ambiente

Debe prevenirse todo daño en el ambiente aplicando incluso el principio precautorio (Fallos: [332:663](#); [333:748](#), voto del juez Lorenzetti; [337:1361](#); [338:80](#); [338:811](#); [339:142](#); [340:1193](#); [342:1061](#),

voto del juez Lorenzetti; [344:174](#)) que implica una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público (Fallos: [332:663](#)). (Ampliación de fundamentos del juez Lorenzetti)

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO).

[Ver el fallo](#)

La primera fuente de exégesis de la ley es su letra

La primera fuente de exégesis de la ley es su letra, sin que sea admisible una inteligencia que equivalga a prescindir del texto legal y cuando la prescripción legal es clara, no exige un esfuerzo de integración con otras disposiciones de igual jerarquía, ni plantea conflicto alguno con principios constitucionales, debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (arg. Fallos: [218:56](#); [299:167](#); [313:1007](#); [326:4909](#); [344:3006](#), entre otros). (Votos de los jueces Rosatti y Rosenkrantz)

S., I. N. C/ A., C. L. S/ IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Reglas hermenéuticas que no son aceptables

No son reglas hermenéuticas aceptables la de presumir la inconsecuencia o imprevisión del legislador, ni la de considerar superfluos los términos utilizados en la norma, ni la de distinguir donde la ley no distingue (Fallos: [338:1344](#); [343:140](#); [344:5](#), entre otros). (Votos de los jueces Rosatti y Rosenkrantz)

S., I. N. C/ A., C. L. S/ IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Las normas que rigen el estado de familia son de orden público

Las normas sancionadas por el legislador que rigen el estado de familia son de orden público (Fallos: [314:180](#) y [321:92](#)). (Votos de los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti)

S., I. N. C/ A., C. L. S/ IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Declaración de inconstitucionalidad: ultima ratio del orden jurídico

La declaración de inconstitucionalidad configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico (Fallos: [260:153](#); [307:531](#); [314:424](#); [328:91](#); [331:1123](#); [344:3458](#), entre muchos otros). (Votos de los jueces Rosatti, Rosenkrantz y Lorenzetti)

S., I. N. C/ A., C. L. S/ IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Garantía de igualdad

La garantía de igualdad consagrada en la Constitución Nacional solo requiere que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias. (Votos de los jueces Rosatti, Rosenkrantz y Lorenzetti)

S., I. N. C/ A., C. L. S/ IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño, que encuentra consagración constitucional en el art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño e infraconstitucional en el art. 3° de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debe orientar y condicionar toda decisión de los tribunales llamados al juzgamiento de los casos que atañen a los infantes en todas las instancias (conf. Fallos: [328:2870](#); [344:2647](#); [345:905](#); [346:287](#); [346:902](#) y [347:441](#)). (Disidencia del juez Maqueda)

S., I. N. C/ A., C. L. S/ IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN